

MEMORIAL

of a ser DE out a evinced some lad warfag for

INFANTERIA.

Se publica en Madrid cuantas vacus saa secusanio.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Pascio: setenta y cinco centimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 71.—El Real Decreto de 1.º de Mayo del año anterior introdujo reformas en el personal y ascenso de los músicos, las cuales hacen necesario que esta Dependencia tenga completo y constante conocimiento del tiempo que aquellos cuentan de servicio, vacantes que resulten y alteraciones que sufran. En su consecuencia, los señores Jefes de Cuerpo remitirán todos los meses con los índices del dia primero una relacion arreglada al modelo adjunto, y para mayor sencillez, con esta fecha ordeno á la imprenta de esta Direccion remita á cada Regimiento ó Batallon 50 ejemplares impresos, cuyo importe lo cargarán al fondo general de entretenimiento.

Los Cuerpos que tengan autorizacion para organizar música, y á quienes falte personal, lo expresarán así en la relacion mencionada, y lo mismo verificarán aquellos que no tuviesen autorizacion ni personal, á fin de que siempre haya noticia exacta de los que tienen ó no música, y estado del personal de la misma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1876. — Fernandez San

Asset Constitution of the Constitution of the

ROMAN.



Direccion general de Infanteria.—3. er Negociado.—Circular núm. 72.—Por Real órden de 22 del actual se ha servido S. M. promover á Capitanes, con destino á los cuerpos que se expresan en la adjunta relacion. á los 53 Tenientes mas antiguos del Arma, que cuentan dos años de efectividad en su empleo por fin de Enero último, los cuales disfrutarán la efectividad de 1. del corriente mes.

Lo digo à V... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista.—Dios guarde à V... muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1876.—Fra-

NANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

A Mariana	Lores Enterescential of all Control	Cuerpos á que son
Procedencia.	NOMBRES.	
Regimiento Valencia. Reemplazo Búrgos Reserva núm 14 Banderin Santander. Regimiento Lealtad. Idem Zaragoza Sedentario Aragon. Provincial Búrgos Sedentario Galicia. Reserva núm. 4. Reg. Cantabria Prov. Mondoñedo Reg. Luchana. Idem id Reserva núm. 11 Idem núm. 4 Reg. Luchana Prov. Almería Reg. Murcia D. G. de Infantería Reg. Soria Caz. Arapiles Idem Segorbe Provincial Jaen Reg. Búrgos Provincial Cuenca. Reserva 5. Reg. Constitucion Idem Castilla	D. Federico Montiel Berdeguer Pedro García Suarez Ecequiel Iturralde Corbalan Francisco Jimenez Marcó	Reserva 34. Provincial Orense. Caz. Barcelona. Provincial Cáceres. Reg. Reina. Idem Zaragoza. Provincial Leon. Idem Salamanca. Idem Salamanca. Idem Pamplona. Reserva 2. Reg. Leon. Prov. Granada. Reg. Luchana. Idem id. Reserva núm. 2. Idem núm. 38. Reg. Luchana. Provincial Alicante Reg Leon. Caz. Manila. Reg. Borbon. Caz. Manila. Reg. Borbon. Cazadores Arapiles Idem Segorbe. Prov. Logroño. Reg. Toledo. Prov. Albacete Reserva 9. Regimiento Reina. Reserva núm. 8.

Idem Búrgos	Miguel Manzanero Queroi Francisco Caparros Botella Domingo Suarez Blanco Vicente Romero Quiñones	Cazadores Mérida. Cazadores Mérida. Provincial Gerona. Provincial Málaga.
Regimiento Almansa	Antonio Abijon Caro	Reserva núm. 10.
	Vicente Gutierrez Ruano Baldomero Roger Cular	Reg. Valencia. Idem Albuera.
Idem Zamora	Antonio Almagro Lopez	Idem Zamora.
	Martin García Alvarez Mateo Jimenez Martinez	Caz. Puerto-Rico. Reserva núm. 30.
Reg. Bailén	Juan Casero Albendea	Cazadores Reus.
Provincial de Huesca. Reserva núm. 9	Francisco Gonzalez y Gonzalez Julian Teran Espeso	Provincial Guadix. Reg. Valencia.
Regimiento Astúrias	Juan Bisbal García	Caz. Puerto Rico.
	Diego Nogueras Lopez	Reg. Navarra. Provincial Soria.
Batallon-Escuela	Abelardo Galarza Maldonado	Idem Oviedo.
Reg. San Fernando	Mariano Jimenez y Jimenez Juan Monteira Vizoso	Caz de Segorbe.
Sedentario Galicia	Rafael Mogrovejo Paz	Provincial Lérida.
Cazadores Cataluña Reg. Luehana	Natalio Casado Cruetes Joaquin Elizalde Zanañena	Reg. Luchana.
Jdem Bailén	Gregorio Fernandez Fernandez.	Reserva 28.

Direccion general de Infanteria.—3.ºº Negociado.—Circular número 73.—Por Real órden de 22 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo de Tenientes los ciento dos Alféreces que se expresan á continuación con destino á los cuerpos que se indican, á los cuales se les acreditará en aquellos la efectividad de 1.º del corriente.—En su consecuencia en la próxima revista de Marzo los Jefes de los cuerpos respectivos procederán al alta y baja de los que correspondan á los de su mando, previniéndoles su inmediata incorporacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1876. — Fernandez San Roman.

RELACION QUE SE CITA.

Action Hardely	NOMBRES.	Coar allogs viller
Regimiento Galicia Idem San Fernando. Reemplazo Granada.	D. Antonio Ballori Bustamante Francisco Martin Español José Beltran Cabrera Salvador Otal Fallé	Reserva 33. Reg. San Fenando. Idem Bailen.

Reemplazo Granada.	D. Pascual Miró García	Reg. Bailen.
Idem Cataluña	José Creus Popblá	Idem Burgos.
Idem id	Ricardo Busatil Riera	Idem Bailen.
Idem C. L. N		
Regimiento Múrcia		
Reemplazo O. L. V.		
Reserva num. 39		Reserva núm 36.
Idem 12		
Reg. Constitucion	Danelio Benavente García	Idem 5.
Reserva núm. 28	Miguel Vidal Gará	Provincial Coruna.
Cazadores Madrid		
Idem	Lutgardo Lopez Zaragoza	Reg. Navarra.
Idem Tarifa	Luis Fernandez España	Reserva núm. 38.
Reg. Zaragoza	Eduardo Arahuetes de Juan	Idem 5. otneimined
Reserva núm. 19	Victoriano García Cabrera	Provincial Toledo.
Reg. Zaragoza	Manuel Gomez Cornejo	Reg. Zaragoza.
Agregado Ingenieros		
Reserva núm. 38	Miguel Rodriguez Peña	Reserva núm. 38.
Idem 31	Ildefonso de la Campa Fernandez	
Reg. Reina	Adolfo Sanchez de Molina	
	Cárlos Fernandez de Sousa	Idem.
Reemplazo C. L. N.	Juan Rico Gonzalez	
Reg. Sevilla		
Cazadores Figueras.	Emilio Martinez Rodriguez	
Caz. Alfonso XII	Cárlos Cuevillas Alvarez	Idem 3.
Reserva núm. 14	Andrés Haro Perez	Provincial Leon.
Sedentario C. L. N	Tomás Sanchez Cortés	Idem Mallorca.
Reg. Aragon	Félix Diaz Miura	
Idem Albuera	Julio Pastor de la Rosa	
Idem Guadalajara	Luis Bartell y Vidal	Idem Cáceres.
Idem Isabel II	Federico Forcada Bueno	Idem Pamplona.
Reserva núm. 27	Francisco Guerrero Escalante	Reserva núm. 27.
Idem núm. 6	Cárlos Gomez Vidal	
Reg. Guadalajara	Ataulfo Ayala Lopez	Provincial Alcalá.
Reserva núm. 7	José Aguilera Barrachi	Idem
Agreg.º á Ingenieros.	Manuel Suarez Rodriguez	Agreg o Ingenieros.
Reg. Asturias	Cruz Franco Gonzalez	
Idem Reina	Miguel Ceballos Beltran	
Reserva núm. 25	Eduardo Banda Pineda	
Reg. Castilla	Bernardo Villamide Victor	Prov. Giudad-Real.
Batallon Escuela	Victor Argüelles Reyes	Reserva 37.
Reserva 34	Antonio Pons y Pons	
Idem 11	Cándido Gremaldo Fernandez	Idam 11
Idem 31		
	José Blanco Cheirasco	Idem 92
Idem 23	José Gomez Juarez	Idem 25.
Sedentario C. L. V	Ant.º Dominguez Ponce de Leon.	
Regimiento Sevilla.	Eduardo Domingo Comes	
Reserva 18	César Aguado Guerra	Provincial Córdoba
Caz. Alfonso XII	Adolfo Riquelme Sanchez	Idem Badajoz.
Regimiento Isabel II.	José Romero Monasterio	
Reserva 15	Daniel Lopez Navas	Reg. Sória.
Reg. Constitucion	Baltasar Salas Guileuma	Provincial Jaen.
Idem Almansa	Sotero Meneses Minguez	Idem Oviedo.
Reserva 15	José Fernandez Nerete	Reg. Bailén.
Idem 28	Rafael Rodriguez Riera	Idem.
Reg. San Fernando.	Juan Bustller Gutierrez	Idem S Fernando
Idem Fijo Ceuta	Luis Cossi Gonzalez	Idem Extremadura
Idem	Fernando Contreras y Contreras.	Idem Bailén
	a commence of the state of the	A. CO. CARLO S. A. CO. C.

Reserva 23	D. Francisco Lopez é Irisarri	Reg. Luchana.
Caz. Figueras	José Rivero Vides	Reg. Principe.
Reg. Guadalajara	José Segueira Ardes	Idem Soria.
Caz. de Cuba	Ricardo Rada Cortines	Idem Principe.
Reg. Castilla	Emilio Comendador Diaz	Idem Malaga.
Reserva núm. 32	José María Cordero Gomez	Idem Luchana.
Idem núm. 14	Manuel Gil de Sagredo	Prov. Gerona.
Idem núm 25	Isaac Gutierrez Cabrerizo	Reserva núm. 25.
Idem núm 32	Teodoro Camino Molina	Reg. Luchana.
Reg Infante	Santiago Galvez Cañero	Reserva núm. 24.
Sedentario Granada	Joaquin Florido Bernils	Prov. Córdoba.
Caz. Llerena	Adolfo Pocurrull Aguado	Reserva núm. 21.
Reserva núm. 4	Manuel Saez Fernandez	Reg. Cantabria.
Caz. Mérida	Francisco Lilio Acosta	Prov. Castellon.
Reg. Leon	Emilio Ibañez Aliaga	Reserva núm. 3.
Caz. Estella	Gregorio Prados Medranos	Caz. Estella.
Agregado Artillería	Francisco Royano Espinar	Prov. Santander.
Reserva 28	Alberto Jimenez Olmedilla	Idem Guadalajara.
Regimiento Granada	Federico Jimenez Jacome	Idem Sevilla.
Idem Aragon	Joaquin Ramos Moncada	Idem Oviedo.
Idem Mallorca	Gabriel Torradas Balaguer	Reg. Cantabila.
Idem Africa	Arturo Bolanguero Guiliman	Provincial Cáceres.
Junta Vestuario		Reserva 36
	Eurique Aleman Cabrera	
Cazadores Reus	Estéban Lopez Escopar	Provincial Malaga.
Idem	Enrique Gutierrez Baez	Idem Avila.
Idem Ciudad Rodrigo	Francisco Aranda Fernandez	Idem Lérida.
Sedentario Búrgos	Antonio Segura Soto	Idem Burgos.
Reserva 27	Miguel Perez Greda	Idem Guadalajara.
Fijo Ceuta	José Araoz Noya	Idem Cádiz
Reserva 6	Agustin Gener Blanquer	Idem Alicante.
Batallon Escuela	Isidoro Mercado Arategui	Reserva 40.
Sed.º Andalucía	José Mata Aldea	Provincial Orense.
Reserva 40	Mariano Martin Alaya	Reserva 40.
Regimiento Borbon.	Mariano Lambea Villar	Reg. Borbon.
Cazadores Barbastro.	Saturnino Cepa García	Provincial Logrono.
Reserva 31	Alfredo Castro Palaño	Reserva 31.
Idem 11	Manuel Quevedo García	Reg. de Luchana.
Agregado Artillería.	Julio Albiñana Rodriguez	Prov. Alcalá.
Reserva 14	Angel Fernandez de Soto	Idem Alicante.
Idem		Idem Turragona.
Regimiento Reina		Idem Orense.
Similari mobil.	The beating this day of the party in the	

Direccion general de Infanteria.—3. er Negociado.—Circular núm. 74.—Por Real órden de 22 del actual han sido promovidos por antigüedad al empleo de Alféreces los Sargentos primeros que se expresan á continuacion, con destino á los cuerpos que se indican, en los que serán altas en la revista de Marzo próximo, debiendo disfrutar en dichos empleos, los comprendidos en la relacion núm. 1, la efectividad de 31 de Agosto último, y la de 1.º del corriente los que se hallan en la núm. 2.

Prov. Mailpros. Tomas California.

Reservals... Loss Dina Radriages
Ca. de Oues... Thresholder Seeden

Lo que se publica en el Memorial del Arma para conocimiento de todos los indivíduos de ella y satisfaccion de los interesados, que deberán incorporarse á sus nuevos destinos inmediatamente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1876.—Fernandez San Roman.

Relacion núm. 1.

Know Sunt Vive		Rog Lessey A
Procedencia.	NOMBRES.	Destinos.
ngenieros. Artillería Idem Ingenieros. Reg. Gerona. Idem Toledo Ingenieros Prov Valladolid. Reserva 24. Reg. Princesa Artillería Reserva 34. Idem 6. Idem 10. Idem 11. Reg. Almansa Reserva 6. Idem 30. Idem 11. Reg. Toledo Caz. Arapiles Idem Cuba Idem Ingenieros Prov. Mallorca Reserva 18. Caz. de Cuba. Prov. de Ecija. Prov. Valeneia Reg. Toledo Reserva 11 Prov. Huelva Reg. Navarra Idem Toledo	Francisco San Juan Fernandez. Nicolás Alvarez Amegueiras. Jerónimo Encinas Castaños. Domingo Gallo Villalvilla.	Reserva 27. Idem. Reg. Mallorca. Idem Sória. Idem Navarra. Idem Granada.
Reserva 17 Cazadores de Cuba + Reg. Toledo	José Perales Ramos	Idem 17.

Caz. Cataluña	D. José Domenet Samper	
Id. Ciudad-Rodrigo	Luis Navarro Alvarez	
Idem Cuba	Leandro Sanchez Maestre	
Id. Ciudad-Rodrigo	Pedro Salazar Tarin	Cazadores Habana.
Prov. Gerona	José Palllarés Grau	Reserva núm. 16.
Idem Sevilla	Manuel Barrios Gascon	Reg. Valencia.
Idem Lugo	Santiago Fernandez y Fernandez	Idem
Idem	José Diaz Abeleira	Idem.
Cazadores Figueras .	Estéban Carnicero Lopez	Cazadores las Navas
Provincial Castellon.	Claudio Rodriguez Mena	Reserva núm. 16.
Cazadores Figueras	Francisco Jimenez Velasco	Cazadores Habana.
Provincial Albacete	Francisco Bárcenas Alonso	Reserva núm. 31.
Reg. Lealtad	Ramon Sanchez Aledo	Reg. Lealtad.
Idem Africa	Jorge de la Cruz García	Idem Africa.
Provincial Albacete.	Virgilio Hospital Casanova	Reserva núm. 7.
Reg. Lealtad	Juan Gonzalez Rodriguez	Reg. Altúrias.
Reserva núm. 9	Benito Gomez García	Reserva núm. 40.
Artillería	Luis Uriz Goñi	Reg. Málaga.
Provincial Segovia	Antonio Fernandez Lopez	Idem Gantábria.
Idem Zaragoza	Antonio Mata Fernandez	Reserva núm. 40.
Reg. Africa	Tomás Molero Tolosa	Reg. Zamora.
Idem	José Cebrian Hernandez	Idem.
Reserva núm 2	José Puigcorbé Brué	Idem Rey.
Provincial Guadix	Rufino García Hernandez	Idem Princesa.
Provincial Orense	Pio Riva Orbea	Idem Zaragoza.
Regimiento Lealtad.	Francisco Bartida Diaz	Idem Mallorca.
Idem Africa	Martin Rabate Marcos	Idem Princesa.
Idem Galicia	José Nart Salvador	Idem Rev.
Cazadores Figueras.	Samuel San Martin Burgos	Idem Castilla.
Idem	Benito Orbon Fernandez	Idem Valencia.
Reserva 2	Luis Batelló Macías	Idem Luchana.
The state of the s	Ricardo Pato Agreda	Idem Albuera.
Idem 5	José Grás Meda	Reserva núm. 38
idem 35	Jose Gras moda	TO A PERSON
		The state of the s

Relacion núm. 2.

	NOMBRES.	DESCRIPTION AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF	
Ingenieros. Idem Reg. Valencia Ingenieros Reg. San Fernando Ingenieros Reg. Isabel II Reserva 8 Idem 2 Idem 22.	José Escudero García. Gregorio Carracedo Vazquez. Juan de Gracia Gonzalez. Pedro Andrés del Ama Tristany. Agustin Carpe Villaplana. José Santos Gonzalez. Antonio Maestre García.	Reg. Astúrias. Reserva núm. 32. Reg. Luchana. Idem San Fernande Idem Cantábria. Idem Isabel II. Reserva núm. 8. Idem 4.	

	TOTAL TOTAL PROPERTY.		and the second s
	Admon Militar	D. Cleto Gonzalez García	Reg. Valencia.
	Reg. Córdoba	Martin Antonio Dominguez	Caz. Cataluña.
	Reg. Extremadura	Francisco Rodriguez Gomez	
	Idem San Fernando.	Angel Losada Rancaño	
	Appropriate the second section of the section of th		
	Ingenieros	Francisco Minguella Gomez	
	Reg. Luchana	Casimiro García Villalobos	
	Prov. Cuenca	Manuel Hernandez Galan	Reserva núm. 32.
	Reg. Pincipe. 19thl.	Faustino Pensado Cancela	Idem 10.
1	Idem Toledo	Lucio Gregorio Gonzalez	Idem 1
	Idem	Matias Martin Paniagua	Idam 10
+		Daniel Fallingua	D. C.
	Idem Bailen	Pascual Sanchez Lucero	Reg. Soria.
	Idem	Juan Cordero Paz	Idem America.
	Idem	Valeriano Bello Martin	Reserva núm. 10.
3	Idem Toledo	Eusebio Martinez Rubio	Reg. Fijo Centa.
	Idem Africa		
	Idem Borbon		
		Juan Blazquez Cañamares	
	Prov. Guadix	Daniel Estéban Liarte	ildem Keina.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Organizacion.—Circular núm. 75.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guer-

ra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.:-En orden circular de 4 de Febrero del año último se previno à las Autoridades militares que por los eficaces medios que tuvieren á su alcance, impidieran que los militares de todas clases tomasen parte en reuniones, manifestaciones o cualesquiera otros actos de carácter político, advirtiéndoles que en caso de contravencion á dicho mandato, procediesen á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio, para la resolucion que segun los casos correspondiera. La órden de que vá hecho mérito, exceptuó el caso de que los militares fuesen Senadores ó Diputados á Córtes, y reconoció al propio tiempo que, durante los periodos electorales, podian considerarse en suspenso sus disposiciones y suspenso en general el espíritu de las Ordenanzas en esta grave materia; pero fuera de estas excepciones, derivadas de nuestro régimen político, ninguna otra se admitió, debiendo, por lo tanto, considerarse ilícito, fuera de los casos precitados, todo acto de cualquier militar, por alta que sea su categoría, que tienda à combatir, censurar ó discutir siquiera, sin licencia expresa de la superioridad, las resoluciones del Rey, de las Cortes ó del Göbierno responsable. Fundándose, sin duda, en la excepcion à las reglas generales de la ya repetida orden de 4 de Febrero de 1875, consignada en ella para los periodos electorales, se han publicado últimamente en periódicos políticos manifestaciones sobre materias cuya resolucion compete exclusivamente al Rey con las Cortes, cuyas manifestaciones se suponen autorizadas por militares de alta graduacion, hecho que, fuera del periodo electoral que acaba de trascurrir, habria constituido sin duda, una trasgresion de las

disposiciones vigentes, que el Gobierno de S. M. hubiera tenido que reprimir con la severidad conveniente. Padieran algunos otros militares, sin recordar el motivo de la excepcion, incurrir en actos semejantes; y para evitarlo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde à V. E. que terminado va el precitado periodo electoral. continúa en su fuerza y vigor la referida órden circular de 4 de Febrero del año último, de la que acompaño a V. E. copia, y que debe aplicarse en los casos que puedan ocurrir, sin contemplacion alguna, cualquiera que sea el motivo ó pretexto que para infringirla se invoque, teniendo presente que el derecho de peticion al Rey de que las Reales ordenanzas tratan, nada absolutamente tiene que ver con la intervencion de los militares en los asuntos del Estado o de caracter político; y que el derecho constitucional de peticion, aunque estuviera hov vigente, tampoco libra ni puede librar de responsabilidad à los militares que, por medio de la imprenta, dan à luz sus peticiones.-De Real orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la copia que se cita.»

Lo que traslado a V... acompañando un ejemplar de la copia que se cita, para que disponga se publique en la órden del cuerpo y se lea á las compañías en presencia de sus Oficiales. - Dios guarde á V... muchos años. - Madril 18 de Febrero de 1876. - Fernandez San ROMAN, and consequences of the consequences of

Copia de la órden circular que se cita en la de 7 de Febrero de 1876.

Número 2.—Circular.—Exemo. Sr :- La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública, tiene inconvenientes gravisimos, en todo tiempo experimentados, y como nunca, y más que en ninguna otra parte, en España. A remediar tales males, que, por evidentes, no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España, siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de la lucha de los partidos y de las ambiciones políticas, para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la Pátria. De este principio, que tiene el carácter de fundamen-tal en toda nacion bien ordenada, tan solo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables ó indivíduos de las Asambleas políticas, en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes de la Nacion la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admiten en mayor o menor escala por todas partes. Pero interin

no estén convocadas las Córtes de la Nacion y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio, el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del Ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos, los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público, hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además, y de un modo más extricto, el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país, es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo solo á sus méritos y circunstancias militares: y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la povlítica activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo va al Ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas políticas: «Lo que es lícito á los ciudadanos que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado, para haver respetar la Ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideración y de los buenos principios militares reconocidos. recordados v mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que, con el celo que distingue à V. E. y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravencion à esta Real orden, à la detencion de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno, para la resolucion que proceda. -De órden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente, Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes - Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 4 de Febrero de 1875. - El Subsecretario, MARCELO DE AZCARRAGA. - Es copia. -Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Direccion general de Infanteria.—13.º Negociado—Circular núm. 76.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—Recibida en este Ministerio la

propuesta que en 15 de Diciembre próximo pasado remitió el General en Jefe de ese ejército á favor de los distinguidos en la accion de Cantallops, que tuvo lugar el 4 de Octubre anterior á las órdenes del Coronel D. Félix Camprubí contra las facciones carlistas de ese Distrito, y resultando que los indivíduos comprendidos en ella fueron agraciados en 22 del citado mes de Diciembre, al mismo tiempo que lo fueron los propuestos por la accion de Anglés y La Sellera, ocurrida el 21 de Setiembre del expresado año, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste así á V. E., en contestacion al referido escrito de 15 de Diciembre, debiendo significarle á la vez, -con objeto de determinar las antigüedades que correspondan á los indivíduos que tomaron parte en ambos hechos de armas y que fueron amalgamadas en la precitada propuesta aprobada el 22 de Diciembre, que los individuos de los Regimicatos de Infantería de Toledo, Fijo de Ceuta y Cazadores de Llerena disfrutarán en las gracias obtenidas la antigüedad de 21 de Setiembre del año próximo pasado, en que tuvo lugar la accion de Anglés y La Sellera á que concurrieron, y los del Batallon Cazadores de Madrid, Regimientos -de Infanteria Lealtad y Extremadura, primer Regimiento Artilleria de montaña y Cazadores de Caballería de Alcántara y Tetuan, que tomaron parte en la accion de San Martin de Cantallops, ocurrida el 4 de Octubre siguiente, se les acredite en las recompensas que recibieron la antigüedad de este dia. - De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial Del Arma para su debida publicidad y conocimiento de los Jefes, Oficiales é indivíduos á quienes corresponde.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1876.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria. - 3.er Negociado. - Circular número 77.—Estando prevenido que á las propuestas reglamentarias de ascenso por antigüedad se acompañen las hojas de servicios de los consultados, los Jefes de los cuerpos se servirán remitirme con toda urgencia copia conceptuada de los Tenientes que disfrutan el grado hasta fin de Julio de 1873, y cumplen dos años de efectividad por fin de Abril próximo; de los Alféreces que tienen la antigüedad de 28 de Agosto de 1874, y de los Sargentos primeros que la disfrutan hasta fin de Marzo del mismo año.

Los conceptos se estamparán en la 5.ª subdivision, segun lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1866, y se acompañará copia de la hoja de hechos, que siempre ha de correr unida á la de

servicios.

Al remitirlas á esta Direccion, se marcará al márgen el Negocia-

do que las reclama. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1876. Fernandez San Roman. Operation et & Marie.

Direccion general de Infanteria — 3.er Negociado. — Circular número 78. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden

de 8 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta à S. M. el Rey (q. D. g.), de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Diciembre último, en la que participa à este Ministerio, que el Capitan del Arma de su cargo, don Filomeno Liron y Valcárcel, destinado en 1.º de Abril del año anterior al Batallon de Reserva núm. 29, no ha verificado su presentacion en el mismo ignorándose desde dicha fecha su paradero, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. sea dado de baja en el expresado cuerpo. Enterado S. M., ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., y resolver que el referido Capitan sea ignalmente dado de baja en el Ejército, debiendo publicarse esta resolucion en la Gaceta Oficial, à fin de que, llegando à conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo à Ordenanza y órdenes vigentes, el cual quedará, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que halla podido incurrir si se presentare ó fuere habido.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma, para conocimiento de todos los indivíduos que la componen.—Dios guarde à V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1876.—Fernandez

SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 79.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 de

Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de las comunicaciones que el antecesor de V. E. dirigió à este Ministerio en 16 de Octubre y 9 de oviembre ultimos, haciendo presente la conveniencia de que reduzca el tiempo de duracion del capote, con otras modificaciones en el vestuario de las clases de tropa del Arma de su cargo. En su vista, teniendo presente lo propuesto por V. E., y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, en 12 de Diciembre próximo pasado, S. M. ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queda suprimida por ahora la levita en las clases

de tropa del Arma de Infantería.

Segundo. Que así mismo, y mientras lo requieran las necesidades de la guerra, la duración del capote, del ros y de los correajes, sea de dos años y medio, de tres y de 12 respectivamente, y el tipo de sus precios, el de 29 pesetas 40 cénts, el de la primera prenda,

el de seis con 50, la segunda, y de 10'50, el correaje completo. Y tercero. Que la diferencia que resulta del mayor coste ó ménos duración que se señala á dichas prendas, se sufrague de la economía que produce la supresión temporal de la levita.—De Real órden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma, para conocimiento de todos los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos

años. - Madrid 18 de Febrero de 1876. - Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—13.º Negociado.—Circular número 80.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden circular, fecha 31 de Diciembre último, me dice

lo siguiente:

«Exemo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del Ejército de la izquierda, lo que sigue:-He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de la comunicacion de V. E., fecha 10 del corriente, en la que como General en Jefe del Ejército del Norte, v con arreglo à la Real orden de 13 de Octubre último, propone la creacion de un nuevo pasador de la medalla de Alfonso XII, para conmemorar las acciones sostenidas en las inmediaciones de Pamplona el 22, 23 y 24 de Octubre próximo pasado, y los sufrimientos de Lumbier: v en vista de la gran importancia que han tenido las operaciones y combates verificados en dichos dias, así por el número de tropa que en ellas han tomado parte, cuanto por el resultado conseguido de hacer cesar la situación creada por la presencia de los carlistas en la Sierra de Leive, y la agresion á la plaza de Pamplona, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citado escrito, se conmemoren dichos hechos de armas con un nuevo pasador en la medalla que lleva su augusto nombre que se denominará Miravalles. Al mismo tiempo, ha tenido á bien disponer eleve V. E. las propuestas correspondientes de los Oficiales generales que tengan derecho á él, así como las de los Jefes. Oficiales é indivíduos de tropa que no estén en posesion ni hayan sido incluidos en propuestas para la citada medalla, quedando vuecencia facultado para autorizar por medio de certificado el uso de este nuevo pasador, en los que, teniendo tambien derecho á él, hubieran sido va propuestos para la precitada condecoración, ó estuvieran en posesion de ella.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma, para que llegue á conocimiento de los indivíduos que la componen.—Dios guarde á V. . muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1876.—Fea-

NANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 81.—Habiendo regresado á continuar sus servicios á la Península los indivíduos comprendidos en la adjunta relacion, han sido destinados á los Cuerpos expresados en la misma, en los cuales serán altas en la próxima revista de Comisario y con fecha 1.º de Diciembre del año último, habiéndoseles concedido cuatro meses de licencia para los puntos que se marcan en la referida relacion.—Dios guarde á V.. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1876.—Fernandez San Roman.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS	and and	The second secon	Puntos donde pasan á fijar su residencia.		CUERPOS
donde proceden.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.	á que son destinados.
Cádiz	Sarg 2.° Id. 1.°. Id. 2.°. Soldado	Benjamin Gonzalez Hernandez Lúcas Fernandez Gonzalez	Lamedilla	Salamanca	Reg. 32. Idem 33. Idem 34. Idem 35.

Direccion general de Infanteria.-11.º Negociado. - Circular n'imero 82.-El Exemo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 13 de Enero, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr :- Por la Direccion general del Tesoro público se dice á este Ministerio de la Guerra en 15 del pasado, lo que sigue:-Esta Direccion general, considerando que la limitacion diaria establecida en la Real orden de 7 de Diciembre de 1858, puede dificultar las remesas de fondos que para subvenir á sus respectivas atenciones se verifican por conducto del Giro Mútuo del Tesoro entre los individuos del Ejercito é Institutos militares y sus familias, hoy que las operaciones de la guerra mantienen à los primeros en una constante amovilidad y separados, por consiguiente, de los puntos en que ordinar amente residen las últimas; ha autorizado con esta fecha á las Dependencias encargadas del servicio de dicho ramo, para que admitan todas las imposiciones que soliciten las clases militares ó las personas que deseen librar fondos á favor de las mismas, a un cuando su importe exceda del tipo máximo señalado en la expresada Real orden.-Tengo la honra de participarlo à V. E., incluyéndole mil ejemplares de la órden-circular à los Jefes de las Administraciones Económicas de las provincias, dándoles aviso de las excepcion establecidas en favor de las referidas clases militares para el caso de que V. E. considere oportuno ponerlo tambien en conocimiento de los cuerpos é Institutos del Ejército. De Real orden, comunicada por el Sr. Minist.o de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de veinte ejemplares de la circular expresada.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.-Dios guarde á V... muchos años.-Madrid 18 de Febrero de 1876.-Fernandez San

ROMAN. CIRCULAR QUE SE CITA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, - Giro Mútuo. - Circular. - En consideracion á la amovilidad que hoy sufren los Cuerpos del Ejército, con motivo de las operaciones. que en el Norte de la Península van á emprenderse contra las huestes carlistas y á fin de que esta circunstancia y la limitacion diaria establecidas en la Real órden de 7 de Diciembre de 1858, no prive á las clases militares ni á sus familias de los fondos que para sus respectivas atenciones se remesan reciprocamente por conducto del Giro mútuo del Tesoro, ha acordado esta Direccion general autorizar á todos los encargados del servicio de dicho ramo para que admitan las imposiciones que soliciten las indicadas clases militares, ó las personas que deseen girar fondos à tavor de las mismas, aun cuando su importe exceda del tipo máximo señalado en la expresada Real órden, pero con la precisa condicion de consignar en las libranzas que al efecto se expidan, los Cuerpos ó Institutos del Ejército á que pertenezcan los indivíduos que figuren en ellas, bien como imponentes, 6 bien como consignatarios, segun los respectivos casos.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular y disponer se comunique con toda urgancia para su cumplimiento á las Dependencias encargadas del servicio del Giro mútuo de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Antonio de Echenique.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.... admitan todas las juposiciones que soliciton las clases miliceres o las

personas o le desen librar facilos à favor de las misnas, aun cuando

su importe excela del tipo maximo sedando en la expresada Est Dirección general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 83.-Por los artículos del 38 al 44 inclusive, capítulo 4.º del Reglamento de Contabilidad, se previene se hagan mensualmente los descuentos para amortizar las deudas y el giro que debe darse á los cargos que existan en Caja, así como la responsabilidad que tiene el Capitan Cajero de no verificarlo; por circular núm. 75, fecha 31 de de Mayo de 1849, se dispuso que para el curso de dendas que dejen pendientes en los Cuerpos los Oficiales al ser trasladados á otros, se entiendan los Jefes con los Capitanes generales, si se hallan de reemplazo ó retirados, y con los nuevos Jefes á que pertenezcan los Oficiales; últimamente, por Real orden de 16 de Diciembre de 1874, circular núm. 7 del año 1875, se dictan reglas sobre deudas de Oficiales y tropa descuentos y castigos que deben sufrir los deudores: y habiendo llamado mi atencion las reclamaciones que contínuamente recibo y notado por el excesivo papel que como metálico existe en -las Cajas, que no se cumplimentan las órdenes expresadas, encargo 4 V. S. su puntual observancia; advirtiéndole que de cualquiera infraccion á dichas disposiciones, exigiré á V. S. la responsabilidad debida, así como al Jefe del Detall y Capitan Depositario.-Dies guarde a V... muchos años.-Madrid 18 de Febrero de 1876.-Fer-- WANDEZ SAN ROMAN. Star constroubile she observed sol posiciones que solicism las indicades alares minimes, o las personas

condex d taxos de les mismos, con cuendo su im-